

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Universidad de Huelva, por la que se publica el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico 2019.

El Consejo Social de la Universidad de Huelva, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, aprobó el Presupuesto de la Universidad de Huelva para el año 2019, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14.2 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

En consecuencia este Rectorado ha resuelto dar publicidad al Anexo adjunto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 81.2 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Huelva, 20 de diciembre de 2018.- La Rectora, M.^ª Antonia Peña Guerrero.

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente normativa tiene por objeto regular el desarrollo y ejecución del Presupuesto de la Universidad de Huelva para el ejercicio 2019.

2. Su ámbito de aplicación abarca a toda la estructura organizativa de la Universidad de Huelva.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos.

1. Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gasto se aprueban créditos por importe de 79.972.285 euros:

PROGRAMA	EUROS
321A. AYUDAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA	1.942.634
322C. CONSEJO SOCIAL	110.000
422D. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	74.553.539
541A. INVESTIGACIÓN	3.134.337
TOTAL GASTOS	79.972.258

2. La financiación de los créditos que figuran en el estado de gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevén liquidar en el ejercicio presupuestario de 2019, que son los siguientes:

DESCRIPCION DEL INGRESO	EUROS
CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	11.906.175
CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	66.132.804

DESCRIPCION DEL INGRESO	EUROS
CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	139.848
CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.793.431
TOTAL INGRESOS	79.972.258

Artículo 3. Normativa aplicable.

1. La estructura, elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto y, en general, la gestión económico-financiera y contable de la Universidad de Huelva, se regirá por las presentes Bases, así como por lo dispuesto en el Título XI de la LOU, en el Título VI del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y del Título VI de los Estatutos.

2. Tendrán carácter supletorio el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con las necesarias adaptaciones orgánicas y procedimentales a la estructura universitaria, y lo establecido en la normativa estatal y autonómica en aquellas cuestiones que le sean de aplicación.

3. En este sentido, serán de obligado cumplimiento las instrucciones y circulares que dicte la Gerencia en desarrollo y aplicación de la normativa aplicable.

TÍTULO II

EL PRESUPUESTO

Artículo 4. Concepto y estructura del Presupuesto.

1. El Presupuesto de la Universidad de Huelva constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Universidad y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2. El Presupuesto contiene:

a) El Estado de Gastos, en el que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.

El Estado de Gasto aplica la clasificación orgánica, funcional y económica.

b) El Estado de Ingresos, en el que figuran las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar en el ejercicio.

El Estado de Ingresos aplica la clasificación orgánica y económica.

Artículo 5. Estructura del Estado de Gastos.

La estructura presupuestaria de los créditos recogidos en el estado de gastos se adapta y clasifica siguiendo las normas que, con carácter general, están establecidas para el sector público atendiendo a:

- Clasificación orgánica, por la que se imputa el gasto en función del órgano o unidad que lo realiza. Los créditos se distribuyen por Centros de Gasto, que son las unidades orgánicas con diferenciación presupuestaria y responsabilidad en la gestión de aquéllos, tales como los Centros, Departamentos, Servicios, Proyectos, Grupos y Contratos de Investigación, así como programas de postgrado, cursos, seminarios y otros de carácter similar.

- Clasificación funcional, por la que se agrupa los créditos para gastos en atención de la finalidad y objetivos perseguidos. La asignación de los créditos se efectúa dentro de una estructura de programas, en función de los objetivos académicos, de gestión e investigación que se pretenden conseguir.

- Clasificación económica, por la que se ordenan en atención a la naturaleza económica del gasto y a la codificación de capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida. La clasificación económica del Presupuesto se ajusta a las disposiciones contenidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 2006,

por la que se aprueba la Clasificación económica de ingresos y gastos del presupuesto de las universidades públicas de Andalucía.

Cuando sea necesario para una mejor contabilización de los gastos, el Gerente podrá establecer nuevos códigos teniendo en cuenta la Orden mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 6. Estructura del Estado de Ingresos.

La estructura presupuestaria de las estimaciones recogidas en el estado de ingresos se adapta y clasifica siguiendo las normas que, con carácter general, están establecidas para el sector público atendiendo a:

- Clasificación orgánica, por la que se imputa el derecho en función del órgano o unidad que lo obtiene.

- Clasificación económica, por la que se ordenan en atención a la naturaleza económica del ingreso y a la codificación de capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida. La clasificación económica del Presupuesto se ajusta a las disposiciones contenidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 2006, por la que se aprueba la Clasificación económica de ingresos y gastos del presupuesto de las universidades públicas de Andalucía.

Cuando sea necesario para una mejor contabilización de los ingresos, el Gerente podrá establecer nuevos códigos teniendo en cuenta la Orden mencionada en el párrafo anterior.

TÍTULO III

LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 7. Créditos presupuestarios.

1. Son créditos presupuestarios cada una de las asignaciones individualizadas de gastos, que figuran en el Presupuesto de la Universidad, puestas a disposición de las unidades de gasto, para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados.

2. A lo largo del ejercicio presupuestario, la Rectora podrá supeditar la disponibilidad de todos los créditos iniciales o incorporados posteriormente al Presupuesto de la Universidad a través de un expediente de modificación presupuestaria a la efectiva materialización de los ingresos que los financien. A estos efectos, la Rectora podrá acordar la no disponibilidad o la baja por anulación de cualquier crédito presupuestario previamente autorizado con objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Universidad en materia de estabilidad presupuestaria.

Artículo 8. Limitación cualitativa de los créditos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto o las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Artículo 9. Limitación cuantitativa de los créditos.

No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 10. Limitación temporal de los créditos.

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de los justificantes de gasto, las obligaciones siguientes:

- a) Las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad.
- b) Con carácter excepcional y a iniciativa de la Unidad de Gasto correspondiente, se podrá aprobar el reconocimiento con cargo al ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gastos debidamente adquiridos.

Artículo 11. Vinculación de los créditos.

Los créditos autorizados en el Estado de Gastos tienen un carácter limitativo y vinculante de acuerdo a su clasificación orgánica, funcional y económica:

- Respecto a la clasificación orgánica: por unidad orgánica responsable.
- Respecto a la clasificación funcional: según programa de gasto.
- Respecto a la clasificación económica: a nivel de artículo, con la excepción de los créditos consignados en el Capítulo 1 «Gastos de Personal» y en el Capítulo 2 «Gastos Corrientes en Bienes y Servicios», que lo serán a nivel de capítulo.

Artículo 12. Gastos de carácter plurianual.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) Inversiones y transferencias y subvenciones de capital, salvo las subvenciones nominativas.
- b) Contratos de suministros, servicios y otros contratos cuando no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
- c) Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por la Universidad de Huelva.
- d) Subvenciones y otras transferencias corrientes, salvo las subvenciones nominativas.

2. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el presupuesto de la Universidad de Huelva.

3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y d) del apartado 1 no será superior a seis.

4. En los supuestos a que se refiere los párrafos a) y c) del apartado 1 del presente artículo no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

- 1.º El 80% en el ejercicio inmediatamente siguiente.
- 2.º El 70% en el segundo ejercicio.
- 3.º El 60% en el tercer ejercicio.
- 4.º El 50% en el cuarto ejercicio.
- 5.º El 50% en el quinto ejercicio.
- 6.º El 50% en el sexto ejercicio.
- 7.º El 50% en los ejercicios posteriores al sexto, para los gastos contemplados en el párrafo c) del apartado 1 de este artículo.

5. Por lo que respecta a los párrafos b) y d) del apartado 1 del presente artículo, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

- 1.º El 40% en el ejercicio inmediatamente siguiente.
- 2.º El 30% en el segundo ejercicio.
- 3.º El 20% en el tercer ejercicio.
- 4.º El 20% en el cuarto ejercicio.
- 5.º El 20% en el quinto ejercicio.
- 6.º El 20% en el sexto ejercicio.

6. A los efectos de aplicar los límites regulados en los dos apartados anteriores, los créditos a los que se hace mención serán los resultantes de tomar como nivel de vinculación el estipulado en el artículo 11 de las presentes normas.

No obstante, para los créditos relativos a los proyectos de inversión financiados con fondos europeos se alcanzará el nivel que esté establecido en los correspondientes programas plurianuales de inversiones.

Del mismo modo, para los créditos financiados con transferencias y otros finalistas, tanto el número de anualidades como el límite de crédito se fijarán en función de la financiación prevista.

Artículo 13. Gastos de tramitación anticipada.

Los expedientes de tramitación anticipada que se refieran a alguno de los gastos contemplados en el artículo 12 de las presentes normas estarán sujetos, según su naturaleza, a los límites y demás requisitos establecidos para los gastos de carácter plurianual.

Artículo 14. Modificaciones Presupuestarias.

1. Los créditos inicialmente autorizados podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias de acuerdo con lo establecido en la presente normativa, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la legislación vigente del Estado, de la Comunidad Autónoma y en los estatutos de esta Universidad.

2. Los expedientes de modificación de crédito se iniciarán a propuesta del centro de gasto o unidad orgánica que tenga a su cargo la ejecución de los créditos correspondientes. Estos expedientes deben contar con la consideración positiva del Gerente, quien los elevará al órgano competente para someterlos a su aprobación.

3. Todo expediente de modificación presupuestaria deberá incluir como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria, en la cual se justificará la necesidad de la modificación que se propone, detallando los siguientes extremos:

1. Clase de Modificación que se propone.
2. Aplicaciones presupuestarias a las que afecta.
3. Normas legales o disposiciones en que se basa.
4. Recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto.

b) Resolución o acuerdo de aprobación por parte del órgano competente de la Universidad de Huelva.

4. Todas las modificaciones podrán llevarse a cabo en primer término por el Servicio de Asuntos Económicos, con la autorización de la Gerencia, condicionadas a su aprobación definitiva por parte del órgano competente, sin que los responsables de las unidades de gasto puedan comprometer gastos previamente a esta aprobación.

Artículo 15. Tipos de modificaciones presupuestarias.

La cuantía y finalidad de los créditos contenidos en el estado de gastos sólo podrán ser modificadas durante el ejercicio, mediante:

- a) Transferencias de crédito.
- b) Generaciones de crédito.
- c) Ampliaciones.
- d) Incorporaciones de crédito.
- e) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- f) Bajas por anulación.

Artículo 16. Transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito conllevan un trasvase de recursos entre diferentes aplicaciones presupuestarias de gasto, rompiendo las vinculaciones jurídicas existentes. Consiste en trasladar créditos del presupuesto de gasto de una aplicación a otra, de

manera que, sin aumentar el importe conjunto de los créditos concedidos, se varía su distribución.

2. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital serán aprobadas por la Rectora, por delegación del Consejo de Gobierno.

3. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y viceversa serán aprobadas, por delegación del Consejo Social, por su Presidente.

4. Los movimientos internos de crédito entre distintas Unidades de Gasto, que impliquen únicamente el trasvase de dotaciones presupuestarias dentro de una misma clasificación económica y funcional, podrán llevarse a cabo en primer término por el Servicio de Asuntos Económicos con la autorización de la Gerencia, debiendo ser aprobadas por la Rectora.

Artículo 17. Generación de crédito.

a) Los derechos reconocidos que se produzcan en partidas presupuestarias en las que no exista consignación inicial, así como en aquellas en que habiéndola fueran superadas, podrán generar crédito en el estado de gastos en partidas ya existentes o mediante habilitación de una nueva.

b) La competencia para autorizar estas modificaciones corresponde a la Rectora.

Artículo 18. Incorporación de crédito.

1. Los créditos para gastos que al último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

2. No obstante, la Rectora, a propuesta del Gerente podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del ejercicio siguiente de los créditos que se establezcan.

3. Estas incorporaciones se financiarán con cargo a la financiación afectada, en su caso, y con cargo a remanente de tesorería no afectado, sí así es autorizado por el Estado y la Comunidad Autónoma.

4. En cualquier caso, las incorporaciones de remanentes, sean afectados o no afectados, no pondrán en riesgo el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria ni de la regla de gasto.

Artículo 19. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto de la Universidad algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse y no exista crédito, o no sea suficiente ni ampliable el consignado, la Rectora, a propuesta del Gerente, elevará, previo acuerdo del Consejo de Gobierno propuesta al Consejo Social de la Universidad para la concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, y de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especificará el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto público y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Artículo 20. Bajas por anulación.

1. Las bajas por anulación suponen una modificación presupuestaria que consiste en la disminución total o parcial del crédito presupuestario asignado a una determinada partida de gastos.

2. La competencia para autorizar estas modificaciones corresponde a la Rectora.

TÍTULO IV

LOS DERECHOS

Artículo 21. Derechos económicos.

Son derechos de la Universidad de Huelva, los establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 22. Globalidad de los derechos.

Los recursos obtenidos por la Universidad de Huelva se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo aquellos que por las condiciones específicas establecidas en los acuerdos, convenios o contratos de concesión se establezca su afectación a fines determinados.

Artículo 23. Afectación de los recursos.

1. Son ingresos afectados los que financian conceptos de gasto de manera directa o específica, que afectan a inversiones, proyectos y a otras actividades de investigación, o relacionados con cualquier otra actividad de la Universidad.

2. Para disponer de los créditos originados mediante ingresos afectados se requiere la efectiva recaudación de los ingresos o el reconocimiento del derecho debidamente documentado.

Artículo 24. Derechos de matrícula para estudios de títulos propios de la Universidad de Huelva.

1. Los derechos de matrícula para estudios que conduzcan a la obtención de un título propio de la Universidad de Huelva los fijará el Consejo Social y tendrán la consideración de precios por servicios académicos universitarios, quedando afectado el 85 por ciento de estos recursos a la financiación de los gastos de los estudios que los generen.

2. En la fijación de los precios públicos por estudios conducentes tendentes a la obtención de títulos propios, se tendrá en cuenta prioritariamente el principio de estimación del coste, por lo que su cuantía tenderá a cubrir la totalidad de los gastos que supongan la celebración de dichas enseñanzas, más los costes indirectos asociados a las mismas.

Artículo 25. Derechos derivados de actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la LOU.

1. Los recursos derivados de las actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la LOU serán liquidados en el tiempo y la forma que se establezcan en el correspondiente documento contractual.

2. El 85 por ciento de los derechos reconocidos quedarán afectados a la financiación de los gastos que las actividades generen.

3. El 15 por ciento restante se distribuirá de la siguiente manera:

a) Un tercio entre los departamentos, centros o demás instancias de la Universidad de Huelva firmantes del contrato, o a las que estén adscrito el personal que los suscribe.

b) Dos tercios para el vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

Artículo 26. Régimen de los derechos.

1. No se pueden enajenar, gravar ni arrendar los derechos económicos de la Universidad de Huelva, salvo en los casos establecidos por las leyes.

2. Tampoco pueden concederse exenciones, bonificaciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Universidad de Huelva, salvo en los casos que determinen expresamente las leyes o las normas que en el ámbito de sus competencias pueda aprobar la Universidad.

Artículo 27. Prescripción de los derechos.

1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, los derechos de naturaleza económica de la Universidad de Huelva prescribirán a los cuatro años.

2. La prescripción regulada en el párrafo anterior quedará interrumpida por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal de la persona o entidad deudora, y conducente al reconocimiento, liquidación o cobro de los derechos, así como por la interposición de cualquier clase de reclamaciones o recursos y por cualquier actuación de la persona o entidad deudora conducente al pago o liquidación de la deuda.

3. Los derechos de la Universidad de Huelva declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. El órgano competente para dictar las resoluciones será la Rectora, que podrá delegar en el Gerente.

Artículo 28. Prerrogativas de exacción.

1. Para la exacción de los precios públicos y de las demás cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, la Universidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. La Rectora podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía sea insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

3. Para la efectividad de los restantes derechos económicos de la Universidad no comprendidos en el primer párrafo, se llevará a cabo con sujeción a las reglas y procedimientos del derecho privado.

TÍTULO V

LAS OBLIGACIONES

Artículo 29. Fuentes y exigibilidad de las obligaciones.

1. Las obligaciones económicas de la Universidad de Huelva nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, conforme Derecho, las generen.

2. Las obligaciones de pago sólo son exigibles a la Universidad de Huelva cuando resulten de la ejecución de su Presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones extrapresupuestarias debidamente autorizadas.

3. Si dichas obligaciones tienen por causa entregas de bienes o prestaciones de servicios, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor haya cumplido o garantizado su correlativa obligación, excepto en los pagos pendientes de justificar que de forma justificada y excepcional sean autorizados por el Gerente.

Artículo 30. Prescripción de las obligaciones.

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Universidad de toda obligación que no se hubiere solicitado con la presentación de documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad a favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de Universidad de Huelva que hayan prescrito causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. El órgano competente para dictar las resoluciones será la Rectora, que podrá delegar en el Gerente.

Artículo 31. Autorización de gastos y ordenación de pagos.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.m) de los Estatutos, corresponde a la Rectora autorizar el gasto y ordenar el pago con cargo al crédito y los fondos cuya titularidad ostenta la Universidad.

Artículo 32. Fases de ejecución presupuestaria.

La ejecución del presupuesto de gastos deberá hacerse a través de las fases establecidas en la legislación vigente: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago. Podrán acumularse dos o más fases en un solo acto administrativo.

Artículo 33. Autorización de gastos.

1. La autorización es el acto administrativo por el que la autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario aprueba su realización, determinando su cuantía de forma cierta, o bien de la forma más aproximada posible cuando no pueda calcularse exactamente, reservando el crédito del presupuesto.

2. La autorización es el primer acto con individualidad propia dentro del procedimiento de ejecución del gasto. Antes del mismo el responsable del centro de gasto debe dirigir al Servicio de Asuntos Económicos propuesta de gasto solicitando la certificación de existencia de crédito disponible en el ejercicio corriente, y, en caso de gastos plurianuales, certificado de que la parte de gasto imputable a ejercicios posteriores no sobrepasa los límites establecidos en el artículo 12.

3. La Rectora es el órgano competente para autorizar el gasto, sin perjuicio de la delegación que se determine.

Artículo 34. Disposición del gasto.

1. Es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concierta con un tercero, y tras el cumplimiento de los trámites establecidos en la legislación vigente, la realización de obras, la prestación de servicios, suministros, etc., que previamente se hubiesen autorizado.

2. El órgano competente para aprobar la disposición del gasto será el mismo que el establecido en el artículo anterior.

3. Cuando al inicio de un expediente de gasto se conociese su cuantía exacta y el nombre del receptor, podrán acumularse las fases de autorización y disposición.

Artículo 35. Reconocimiento de la obligación.

1. Es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acepta formalmente, con cargo al presupuesto de la Universidad de Huelva, una deuda a favor de un tercero como consecuencia del cumplimiento por parte de éste de la prestación a la que se hubiese comprometido.

2. El órgano competente es el Rector, sin perjuicio de la delegación de competencias que se estime.

3. El reconocimiento de la obligación se efectuará una vez que sea recibida la factura y/o justificantes que prueben la recepción de los bienes, la prestación del servicio o el derecho del acreedor con todos los requisitos legales que correspondan al gasto autorizado. Las facturas deberán presentarse ante un Registro Administrativo según lo estipulado en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

4. Las facturas y demás documentos justificativos habrán de ser conformados por los órganos competentes de la comprobación de la realización del servicio o la entrega del bien de acuerdo a lo establecido.

Artículo 36. Ordenación del pago.

1. Es el acto por el cual se acuerda que se hagan efectivos los créditos comprometidos.

2. Previamente a la expedición de la ordenación de pago habrá de acreditarse la prestación del servicio o el derecho del acreedor.

3. Atendiendo al momento de la justificación de las órdenes de pago, estas se clasifican en:

- a) Órdenes de pagos en firme.
- b) Órdenes de pagos a justificar.

4. El órgano competente es el Rector, sin perjuicio de la delegación de competencias que se estime.

Artículo 37. Ejecución material del pago.

1. El pago material es el acto mediante el cual se satisfacen a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, los importes que figuran en las mismas, produciéndose la salida de fondos de la tesorería de la Universidad, y determinando la cancelación de una determinada obligación reconocida anteriormente.

2. Con la excepción de los pagos de retribuciones, los pagos a justificar y aquellos en los que exista una pluralidad de perceptores, las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor directo.

3. La ejecución del pago se realizará mediante transferencia bancaria y, excepcionalmente, se utilizará el cheque nominativo.

4. La ejecución del pago a través de pagos a justificar o anticipos de caja fija, se regirán por su regulación específica.

5. Los perceptores deberán acreditar su personalidad o la representación que ostenten y firmar el correspondiente recibí, excepto en las transferencias en que el pago material se acreditará con el justificante bancario.

Artículo 38. Anticipos de caja fija.

1. A fin de agilizar el proceso de pago en el ejercicio 2019 funcionarán las siguientes Cajas Habilitadas:

- Servicios Centrales.
- Consejo Social.
- Protocolo.

2. La condición de cajero pagador de las Cajas Habilitadas relacionadas en el apartado anterior de este artículo la ostentan la Dirección de Área de Tesorería e Ingresos, el Presidente del Consejo Social y el Gerente, respectivamente.

3. A fin de agilizar el proceso de pago y adecuar el mismo a las necesidades de la estructura organizativa, el Gerente podrá acordar la puesta en marcha de nuevas Cajas Habilitadas o modificar las existentes.

4. A través de las Cajas Habilitadas se podrá hacer frente al pago de gastos menores imputables a los conceptos 220 «Material de oficina», 221 «Suministro», 226 «Gastos diversos», 230 «Dietas» y 231 «Locomoción», inferiores a 5.000 euros, siempre y cuando no se encuentren sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y otros previamente autorizados por la Gerencia.

5. Para el año 2019 el importe máximo de estos anticipos será de 100.000 euros.

6. Las cuentas justificativas se rendirán por los cajeros habilitados a la Gerencia, a través del Servicio de Asuntos Económicos, con una periodicidad, al menos, mensual y, en todo caso, cuando así sea requerido por el de Servicio de Asuntos Económicos.

7. Las Cajas Habilitadas podrán disponer de existencias en efectivo destinadas al pago de gastos menores a 200 euros, siempre que los citados pagos no se encuentren sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

8. El saldo máximo que las Cajas Habilitadas podrán mantener en efectivo se establece en 600 euros.

9. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, la Gerencia podrá autorizar, con carácter excepcional, la existencia en efectivo y el pago en efectivo de importes superiores a los indicados.

Artículo 39. Pagos a justificar.

1. Tendrán el carácter de Pagos a Justificar las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

Procederá la expedición de órdenes de pago «a justificar», en los supuestos siguientes:

a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.

b) Cuando por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas se considere necesaria para agilizar la gestión de los créditos.

2. Con cargo a los libramientos efectuados «a justificar» únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente y su autorización corresponde al Gerente.

3. El destino que se dará a la cantidad solicitada será necesariamente para gastos imputables a los conceptos recogidos en el apartado 4 del artículo 38, y otros previamente autorizados por la Gerencia.

4. Los perceptores de las órdenes de pago «a justificar» quedarán obligados a justificar el destino de los fondos en el plazo máximo de quince días desde la ejecución de la prestación para la que fue solicitado, sin que pueda librarse nueva cantidad con este carácter si, transcurrido el referido plazo, existiesen órdenes pendientes de justificar.

5. Los perceptores de órdenes de pago «a justificar» estarán sujetos al régimen de responsabilidad que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Tesorería de la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas.

Artículo 40. Adelantos de cajero.

1. Se entiende por adelanto de cajero aquellos fondos que se anticipan a un empleado de la Universidad para la realización de un gasto de carácter urgente.

2. No podrán autorizarse adelantos de cajero por importes superiores a 3.000 euros, excepto aquéllos debidamente motivados que, con carácter extraordinario, se autoricen por el Gerente.

3. Los perceptores de los adelantos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades anticipadas, o en su caso a reintegrarlas, en el plazo máximo de quince días desde la ejecución de la prestación para la que fue solicitado.

Artículo 41. Gastos de personal.

1. Las retribuciones del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios durante el ejercicio presupuestario se ajustarán, en lo que corresponda, a lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La asignación individual de los complementos de productividad y por servicios de carácter extraordinario al personal de administración y servicios, se efectuarán por resolución de la Rectora en los términos establecidos en la legislación y acuerdos vigentes en cada momento.

Artículo 42. Indemnización por razón del servicio.**1. Ámbito de aplicación**

Son todos los gastos derivados de desplazamientos, asistencias y estancias que se financien con cargo al presupuesto de la Universidad de Huelva. Se aplicarán a:

- Todo el personal de la Universidad de Huelva cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicios a la Universidad y su carácter permanente, interino, temporal o en prácticas.

- Los becarios con cargo a proyectos, contratos o convenios de investigación.

- Los estudiantes de la Universidad de Huelva cuando desarrollen actividades que den derecho a indemnización.

- El personal externo a la Universidad de Huelva, por la participación en grupos, proyectos o contratos de investigación, tribunales de tesis doctorales y plazas, trabajos fin de máster, la impartición de cursos, conferencias y seminarios organizados por la universidad, estancias de investigación o cualquier otra actividad que se financie con cargo al presupuesto de la Universidad.

2. Cuantía de las indemnizaciones

Los importes máximos que podrán abonarse por gastos de alojamiento y manutención en territorio nacional serán los que se indican a continuación:

Grupo	Alojamiento	Manutención	
		Media	Entera
I	Gastos justificados	28,50 €	57,00 €
II	Gastos justificados hasta 100,00 € y hasta 125,00 € en Madrid y Barcelona	20,00 €	40,00 €

Respecto a las dietas en territorio extranjero se estará a lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, con las cuantías actualizadas por Orden de 11 de julio de 2006 (BOJA núm. 143), o sucesivas actualizaciones.

Se incluirán en el grupo I los cargos que se indican a continuación siempre que el motivo del viaje sea por asuntos relacionados con actividades del equipo de gobierno: la Rectora, los Vicerrectores y las Vicerrectoras, la Secretario General, el Gerente y el Presidente del Consejo Social.

Estos cargos, no obstante, pueden optar por ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos de manutención realizados, aportando previamente las facturas originales justificativas de los mismos.

En ningún caso ambos regímenes son concurrentes en una misma comisión de servicio, sino que, por el contrario, son excluyentes.

Para la justificación de las indemnizaciones a que se tenga derecho por razón de las comisiones de servicio se deberá aportar facturas originales del alojamiento y desplazamiento no abonándose los gastos extras que, en su caso, pudieran incluir las facturas de alojamiento tales como minibar, teléfono, etc.

En los casos de imposibilidad de conseguir alojamiento adecuado por el importe máximo establecido, se deberá contar con autorización previa y expresa del Gerente de la Universidad para que dicho exceso sea atendido siempre que se tramite el pago directo a agencias de viajes justificándose con facturas expedidas a la Universidad.

En caso de abonos por alojamiento y desplazamiento realizado con carácter previo por el comisionado, únicamente se reintegrará previa aportación de los billetes y/o facturas originales y por los máximos previstos.

En caso de utilización de vehículo particular, la cuantía de la indemnización será de 0,19 euros/kilómetro. Esta cantidad, que se corresponde con la establecida por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como cuantía no gravada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se verá modificada hasta el límite que por tal motivo establezcan las sucesivas reformas. Serán indemnizables los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

3. Asistencias a tribunales.

Las asistencias se abonarán por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos encargados de la selección de personal, o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades. La percepción de estas asistencias será compatible con las dietas y gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran corresponder. El personal de la Universidad de Huelva no podrá percibir al año por asistencias un importe superior al diez por ciento de las retribuciones íntegras anuales que le correspondan por el puesto o cargo que desempeñen. En ningún caso

podrá devengarse más de una asistencia diaria. Los tribunales u órganos de selección se entenderán clasificados, a los efectos de la percepción de asistencias en las siguientes categorías:

- Categoría primera: Grupo A1 y Laboral Grupo I.
- Categoría segunda: Grupo A2 y Laboral Grupo II.
- Categoría tercera: Grupo C1 y Laboral Grupo III.
- Categoría cuarta: Grupo C2 y Laboral Grupos IV y V.

De acuerdo con esta clasificación, las asignaciones económicas que corresponderá percibir a los tribunales y órganos de selección son las siguientes:

Cuantías de las asistencias

	Categoría			
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Presidente y Secretario	48,08 €	45,08 €	42,07	39,07
Vocales	45,08 €	42,07 €	39,07	36,06

Artículo 43. Gastos de atenciones protocolarias y representativas.

1. Tendrán la consideración de gastos de protocolo y representación aquellos que se destinen a la atención de terceros y que pretendan establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones institucionales de la Universidad, siempre que redunden en beneficio y utilidad de ella.

2. Exclusivamente podrán hacer uso de esta partida la Rectora, las vicerrectoras y los vicerrectores, la Secretaria General, el Gerente, el Presidente del Consejo Social, los decanos y directores de centro, así como los directores de departamento.

3. Se limita el gasto de esta partida a un máximo de 600 euros para los Departamentos y de 1.800 euros para los Vicerrectorados y los Centros. La alteración de estos límites requerirá, previa solicitud motivada, la autorización del Gerente.

4. A las facturas de gastos de representación y/o protocolarios les acompañará una memoria justificativa suscrita por la persona responsable del gasto en la que se identifique a los beneficiarios y se motive el beneficio o utilidad de dichos gastos para la Universidad.

Artículo 44. Bienes inventariables.

1. Se considera material inventariable aquel que no es susceptible de un rápido deterioro por su uso, formando parte del inventario de la Universidad. Salvo excepciones se excluirá del citado inventario aquel cuyo precio de adquisición no supere los 300,50 euros (I.V.A. incluido), por lo que requerirá de los mismos requisitos formales que el material fungible.

2. No obstante, aún cuando su cuantía sea inferior a la señalada en el párrafo anterior, se incluirán en el inventario los siguientes:

- Cuando se adquieran: mobiliario (mesas, sillas, armarios, taquillas, archivadores, cajoneras), equipos informáticos (monitores, impresoras, scanner, grabadoras y lectores) y equipos audiovisuales (televisores, videos, proyectores, etc).

- Cuando se tramite la factura con cargo a las aplicaciones que siempre tienen el carácter de inventariable según la clasificación económica del gasto.

3. La Gerencia podrá establecer a la vista de los elementos adquiridos la obligatoriedad de su inclusión en el inventario.

Artículo 45. Enajenación de bienes.

La enajenación de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso, cuyo valor de adquisición no hubiese superado los 10.000 euros, requerirá la autorización de la Rectora. Si superan esa cantidad la autorización corresponderá al Consejo de Gobierno.

Artículo 46. Subvenciones concedidas por la Universidad de Huelva.

1. Las ayudas o subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo general o indeterminado de posibles beneficiarios se han de conceder de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Si los posibles beneficiarios son miembros de la Comunidad Universitaria, la publicidad podrá ser limitada a su ámbito.

2. Tanto las subvenciones nominativas, como las subvenciones genéricas, se imputarán en los capítulos 4 y 7 del Estado de Gastos, según se destinen por sus beneficiarios a financiar operaciones corrientes o de capital, respectivamente.

3. El pago del importe correspondiente a la ayuda o subvención no podrá ser realizado sin que los perceptores hayan justificado el cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad.

5. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75 por 100 de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.000 euros.

Artículo 47. Contratación administrativa.

1. La Universidad de Huelva, en ejercicio de su personalidad jurídica, podrá formalizar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y gozará, a estos efectos, de las potestades derivadas de la legislación vigente.

2. La contratación en la Universidad se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, su normativa de desarrollo y cuantas otras normas le sean de aplicación, compatibles con el principio de autonomía universitaria.

3. En la Universidad el órgano de contratación es la Rectora, y, por consiguiente, le corresponde la facultad de celebrar contratos, sin perjuicio de la delegación que se determine.

Artículo 48. Contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o de servicios.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite señalado en el párrafo anterior, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que celebre la Universidad, como agente Público del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas para los contratos menores.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

3. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran, y requerirá la autorización expresa de la Gerencia.

4. En el expediente del contrato menor se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo.

5. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

TÍTULO VI

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 49. Cierre del ejercicio.

El Presupuesto se liquidará, en cuanto al reconocimiento de derechos y obligaciones, el 31 de diciembre de 2019.

La Gerencia dará las instrucciones precisas sobre fechas de cierre y tramitación de las facturas y documentos contables.

Artículo 50. Cuenta de liquidación del presupuesto.

La Gerencia elaborará la liquidación del presupuesto, que será remitida al Consejo de Gobierno para su consideración e informe, y éste las elevará al Consejo Social para su aprobación dentro de las Cuentas Anuales.

Artículo 51. Prórroga del Presupuesto.

1. Con objeto de no impedir el normal desarrollo de la gestión universitaria, si el presupuesto del año 2019 no se aprobara antes del primer día de dicho ejercicio económico, se considerarán prorrogados automáticamente, hasta la aprobación del correspondiente presupuesto, los créditos iniciales del presente presupuesto.

2. El presupuesto prorrogado podrá ser objeto de todas las modificaciones presupuestarias previstas legalmente y en las presentes bases. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios, actuaciones, programas o proyectos que finalicen en el transcurso del ejercicio 2018.

3. La Rectora podrá autorizar, con carácter excepcional, la disponibilidad de crédito por un importe superior al prorrogado, para la atención de necesidades urgentes e inaplazables.

4. Se autoriza a la Rectora, a propuesta de la Gerencia, a establecer las normas contables y administrativas necesarias para proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2018.

Artículo 52. Autorización de desarrollo.

Se autoriza al Rector, a propuesta de la Gerencia, a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y cumplimiento de las presentes normas.

Disposición final. Entrada en vigor.

El Presupuesto de la Universidad de Huelva para el ejercicio 2019, del que forman parte las presentes bases, entrará en vigor el 1 de enero de 2019, o, en caso de que el Consejo Social lo aprobara con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**ESTADO DE INGRESOS
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

OPERACIONES CORRIENTES			
CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.			
	SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
30	TASAS.		669.500
303	TASAS ACADÉMICAS.	669.500	
303.00	Tasas académicas por servicios administrativos.		
		669.500	
31	PRECIOS PÚBLICOS.		9.064.175
312	SERVICIOS ACADÉMICOS POR ENSEÑANZAS REGLADAS.	9.064.175	
312.00	Servicios académicos de 1er y 2º ciclo en Centros propios.	4.115.231	
312.01	Servicios académicos de 3er ciclo en Centros propios.	40.000	
312.02	Compensación matrículas becarios MEFP.	2.706.600	
312.03	Compensación matrículas por familias numerosas.	344.603	
312.04	Compensación matrículas del personal propio.	80.995	
312.06	Servicios académicos de posgrado	262.893	
312.07	Compensación matrículas por bonificación Junta de Andalucía	1.513.853	
32	OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS.		2.097.500
320	DERECHOS DE MATRÍCULA EN CURSOS Y SEMINARIOS DE ENSEÑANZAS PROPIAS.	570.000	
320.00	Estudios de Extensión Universitaria.	45.000	
320.01	Cursos de Enseñanzas Propias.	350.000	
320.08	Inscripciones a jornadas, congresos y similares.	175.000	
321	ENTRADAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS, ETC.	6.000	
321.02	Espectáculos.	6.000	
322	DERECHOS DE EXAMEN Y SELECCIÓN DE PERSONAL.	16.500	
322.02	Derechos de examen para la selección de personal de Administración y Servicios Funcionario.	8.500	
322.03	Derechos de examen para la selección de personal de Administración y Servicios Laboral.	8.000	
323	CONTRATOS ARTÍCULO 83 L.O.U.	1.375.000	
323.00	Contratos.	1.375.000	
324	SERVICIOS PRESTADOS POR UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN.	100.000	
324.00	Servicios prestados por unidades de apoyo a la investigación.	100.000	
326	SERVICIOS DEPORTIVOS UNIVERSITARIOS.	30.000	
326.00	Servicios deportivos universitarios.	30.000	
33	VENTA DE BIENES.		30.000
330	VENTA DE PUBLICACIONES PROPIAS.	30.000	
330.00	Venta de libros y revistas.	30.000	
39	OTROS INGRESOS		45.000
399	INGRESOS DIVERSOS	45.000	
399.99	Otros ingresos	45.000	
			TOTAL CAPÍTULO 3 11.906.175
			CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.
	SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
45	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.		65.732.804
450	DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD	65.732.804	
450.00	Financiación básica.	63.775.574	
450.02	Consejo Social.	110.000	
450.04	Planes concertados PRAEM.	258.770	
450.05	Planes concertados atenciones extraordinarias.	1.581.290	
450.99	Otros.	7.170	
47	DE EMPRESAS PRIVADAS.		400.000
470	DE ENTIDADES FINANCIERAS.	400.000	
470.00	De entidades financieras.	400.000	

TOTAL CAPÍTULO 4 66.132.804

CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES				
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.			53.617
541	ALQUILER Y PRODUCTOS DE INMUEBLES.		53.617	
541.02	Alquiler de aulas y otros recintos universitarios.	25.000		
541.99	Otros.	28.617		
55	PRODUCTO DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.			86.231
551	DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.		86.231	
551.00	De cafeterías.	30.800		
551.01	De servicios de reprografía.	34.500		
551.02	De maquinarias expendedoras.	10.500		
551.99	De otras concesiones administrativas.	10.431		
			TOTAL CAPITULO 5	139.848
			TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	78.178.827
OPERACIONES DE CAPITAL				
CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.				
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
70	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.			530.504
700	DEL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES		530.504	
700.00	Del Ministerio de Ciencia, Innovación y Uiversidades	530.504		
75	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.			1.162.927
750	DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD		1.162.927	
750.00	Para investigación científica.	162.927		
750.09	Otros	1.000.000		
79	DEL EXTERIOR.			100.000
795	OTRAS TRANSFERENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA.		100.000	
795.00	Otras transferencias de la Unión Europea.	100.000		
			TOTAL CAPÍTULO 7	1.793.431
			TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.793.431
			TOTAL INGRESOS	79.972.258

**ESTADO DE GASTOS
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

OPERACIONES CORRIENTES.				
CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL				
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
12	FUNCIONARIOS.			29.986.886
120	RETRIBUCIONES BÁSICAS.		12.142.364	
120.00	Personal docente e investigador.	6.363.424		
120.01	Personal de administración y servicios.	3.130.407		
120.05	Trienios Personal .	2.648.533		
121	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.		17.844.522	
121.00	Complemento de destino P.D.I.	4.919.018		
121.01	Complemento de destino P.A.S.	2.007.914		
121.02	Complemento específico P.D.I.	3.442.460		
121.03	Complemento específico P.A.S.	2.515.673		
121.04	Otros complementos del P.D.I.	3.583.960		
121.05	Otros complementos del P.A.S.	1.242.357		
121.06	Complementos personales y transitorios.	133.140		
13	LABORALES.			17.330.238
130	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO.		5.218.010	
130.00	Retribuciones básicas P.D.I.	2.527.128		
130.01	Retribuciones básicas P.A.S.	2.690.882		
131	OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL LABORAL FIJO.		5.010.828	
131.00	Otras Retribuciones P.D.I.	3.463.299		
131.01	Otras Retribuciones P.A.S.	1.547.529		
134	LABORAL EVENTUAL.		7.101.400	
134.00	Retribuciones básicas.	3.791.279		
134.01	Otras retribuciones.	3.310.121		
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO.			2.976.811
150	PRODUCTIVIDAD.		2.966.561	
150.00	Productividad por méritos investigadores.	1.181.845		
150.01	Complementos autonómicos art. 69.3 LOU	1.608.734		
150.03	Productividad del P.A.S.	175.982		
151	GRATIFICACIONES.		10.250	
151.01	P.A.S.	10.250		
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.			8.967.171
160	CUOTAS SOCIALES.		8.123.445	
160.00	Seguridad Social.	8.123.445		
162	PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES DEL PERSONAL.		843.726	
162.01	Formación y perfeccionamiento del personal.	5.000		
162.05	Acción Social.	838.726		
			TOTAL CAPÍTULO 1	59.261.106

CAPÍTULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES.			102.121
202	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.		7.500	
202.00	Arrendamiento de edificios y otras construcciones.	7.500		
203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.		29.500	
203.00	Maquinaria	25.000		
203.01	Instalaciones.	4.500		
205	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES.		30.121	
205.00	Arrendamiento de mobiliario y enseres.	30.121		
209	CÁNONES.		35.000	
209.00	Canones.	35.000		
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.			1.255.634
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.		402.705	
212.00	Edificios y otras construcciones.	402.705		
213	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.		123.508	
213.00	Maquinaria.	41.500		
213.01	Instalaciones.	82.008		
214	ELEMENTOS DE TRANSPORTE.		15.341	
214.00	Elementos de transporte.	15.341		
215	MOBILIARIO Y ENSERES.		52.422	
215.00	Mobiliario y enseres.	52.422		
216	SISTEMAS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.		658.369	
216.00	Sistemas para procesos de información.	658.369		
219	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.		3.289	
219.00	Otro inmovilizado material.	3.289		
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.			9.209.048
220	MATERIAL DE OFICINA.		1.314.715	
220.00	Material de oficina ordinario no inventariable..	1.063.207		
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.	2.166		
220.02	Material informático no inventariable.	202.104		
220.03	Préstamos interbibliotecarios.	8.100		
220.99	Otro material.	39.138		
221	SUMINISTROS.		1.497.862	
221.00	Energía eléctrica.	1.049.049		
221.01	Agua.	182.288		
221.02	Gas.	23.405		
221.03	Combustible.	2.936		
221.04	Vestuario.	500		
221.05	Productos alimenticios.	140		
221.08	Material deportivo y cultural.	12.841		
221.11	Repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.	5.493		
221.12	Material electrónico, eléctrico y de comunicaciones.	11.995		
221.99	Otros suministros.	209.215		
222	COMUNICACIONES.		534.685	
222.00	Telefónicas.	469.655		
222.01	Postales.	65.030		
223	TRANSPORTES.		171.673	
223.00	Transportes.	171.673		
224	PRIMAS DE SEGUROS.		117.918	
224.00	Edificios y otras construcciones.	66.000		
224.01	Elementos de transporte.	1.020		
224.09	Otros riesgos.	50.898		
225	TRIBUTOS.		25.287	
225.01	Locales.	25.287		
226	GASTOS DIVERSOS.		1.248.862	
226.01	Atenciones protocolarias y representativas.	61.694		
226.02	Información, divulgación y publicidad.	314.183		
226.03	Jurídicos, contenciosos.	35.000		
226.04	Formación y perfeccionamiento del personal.	28.084		
226.06	Reuniones, conferencias y cursos.	516.675		
226.07	Oposiciones y pruebas selectivas.	32.835		
226.08	Premios, concursos y certámenes.	10.020		
226.09	Actividades culturales.	120.422		
226.10	Actividades deportivas.	62.146		
226.99	Otros.	67.803		
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES.		4.298.046	
227.00	Limpieza y aseo.	2.566.566		
227.01	Seguridad.	859.557		
227.03	Postales o similares.	60.670		
227.06	Estudios y trabajos técnicos.	297.365		
227.07	Edición de publicaciones.	118.333		
227.08	Servicios de Jardinería	180.065		

227.99	Otros.	215.490		
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.			311.350
230	DIETAS.		110.130	
230.00	Dietas.	110.130		
231	LOCOMOCIÓN.		186.380	
231.00	Locomoción.	186.380		
232	TRASLADOS.		14.840	
233	OTRAS INDEMNIZACIONES.			
233.00	Otras indemnizaciones.	14.840		
		TOTAL CAPÍTULO 2		10.878.153

CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS					
			SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
31	DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL.				5.901
310	INTERESES.			5.901	
310.00	A corto plazo.	5.901			
34	DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS.				304.689
342	INTERESES DE DEMORA.			304.689	
342.00	Intereses de demora.	304.689			
		TOTAL CAPÍTULO 3			310.590

CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
			SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
44	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS.				8.000
440	A SOCIEDADES MERCANTILES, ENTIDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS.			8.000	
440.00	A sociedades mercantiles, entidades y otros entes públicos.	8.000			
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.				1.963.634
480	BECAS Y AYUDAS PROPIAS A ESTUDIANTES.			505.096	
480.02	Becas para intercambio de estudiantes.	184.723			
480.99	Otras becas y ayudas propias a estudiantes.	320.373			
481	BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES CON FINANCIACIÓN EXTERNA.			1.437.538	
481.01	Becas y ayudas a estudiantes Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad	1.149.730			
481.02	Becas de prácticas en empresas Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad	287.808			
481.02	Becas de prácticas en empresas Consejería Innovación, Ciencia y empresa.				
483	OTRAS BECAS Y AYUDAS CON FINANCIACIÓN EXTERNA.			21.000	
483.01	Otras becas y ayudas con financiación externa.	21.000			
		TOTAL CAPÍTULO 4			1.971.634
CAPÍTULO 5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS					
			SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
50	DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA				200.000
500	FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA			200.000	
500.00	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	200.000			
		TOTAL CAPÍTULO 5			200.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES					72.621.483

OPERACIONES DE CAPITAL				
CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES				
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
60	INVERSIÓN NUEVA.			2.281.755
603	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.		1.147.308	
603.00	Maquinaria	1.010.205		
603.01	Instalaciones.	132.339		
603.02	Utillaje.	4.764		
605	MOBILIARIO Y ENSERES.		122.959	
605.00	Mobiliario y enseres.	122.959		
606	SISTEMAS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.		654.490	
606.00	Sistemas para procesos de información.	654.490		
608	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.		356.998	
608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos.	356.998		
64	GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL.			4.824.184
640	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.		794.431	
640.99	Otros.	794.431		
642	CONTRATOS ARTÍCULO 83 L.O.U.		1.031.250	
642.99	Otros.	1.031.250		
644	AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN.		1.150.000	
644.00	Programa propio.	1.150.000		
648	PLANES DE MEJORA		48.970	
648.00	Planes de mejora	16.000		
648.99	otros.	32.970		
649	OTROS GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL.		1.799.533	
649.00	Personal.	1.645.877		
649.01	Material inventariable.	22.503		
649.02	Material fungible.	71.925		
649.03	Dietas y locomoción.	1.626		
649.99	Otros.	57.602		
66	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN.			110.000
662	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.		110.000	
662.00	Edificios y otras construcciones.	110.000		
			TOTAL CAPÍTULO 6	7.215.939
CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS				
		SUBCONCEPTO	CONCEPTO	ARTÍCULO
91	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL.			134.836
910	A CORTO PLAZO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.		134.836	
910.00	A corto plazo de entes del sector público.	134.836		
			TOTAL CAPÍTULO 9	134.836
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL				7.350.775
TOTAL GASTOS				79.972.258